

INDICE

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	2
2. MARCO LEGAL	2
3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	2
3.1. ANTECEDENTES.....	2
3.2. ESTADO ACTUAL	2
3.3. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....	2
4. DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS EXISTENTES.....	3
5. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.....	3
5.1. CONSIDERACIONES GERALES. INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA	3
5.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN	3
5.3. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DURANTE LA FASE DE OBRAS	4
6. PATRIMONIO CULTURAL	7
7. CONCLUSIONES.....	7

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto analizar los diferentes impactos derivados de las obras contempladas en el presente proyecto. Se trata pues, de un documento que tiene como objetivo primordial proporcionar una herramienta útil en la toma de decisiones, analizando las repercusiones que la puesta en marcha del proyecto puede producir sobre la población del entorno, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, el paisaje, y los ecosistemas existentes en el área de afección del proyecto. También es preciso tener en cuenta los efectos socioeconómicos y culturales derivados. Así mismo, se estudiarán las medidas correctoras previstas en el proyecto incorporándose otras complementarias.

2. MARCO LEGAL

La normativa ambiental y sectorial a aplicar en la redacción del presente estudio se adjunta de forma detallada en el Anejo Nº1: Normativa Legal.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de construcción se redacta a petición de la Deputación de Pontevedra y tiene como objeto definir y valorar las actuaciones necesarias para realizar la Mejora de la carretera EP-4306. La citada vía es de titularidad provincial y discurre por el término municipal de Mondariz.

3.2. ESTADO ACTUAL

El entorno del tramo es de tipo rural, aunque también se localiza en la zona afectada por las obras una travesía que corresponde al núcleo de Cernadela.

En este tramo existen edificaciones residenciales en las márgenes de la vía. En el resto de la carretera apenas se identifican edificaciones, si bien se localizan instalaciones puntuales a lo largo del trazado. En general se atraviesa una ligeramente ondulada o llana.

La carretera presenta una IMD de menos de 1.500 vehículos/día.

En cuanto a su sección transversal la carretera está formada por dos carriles de 2,5 a 2,7m sin arcenes.

El estado del firme en general está en buen estado, excepto en un par de zonas puntuales.

3.3. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

El presente proyecto tiene como objeto lograr una mejora global de los itinerarios en las condiciones de seguridad apropiadas y bajo unos criterios de actuación sostenibles ambientalmente.

En el presente documento, se propone la mejora puntual del trazado y la ampliación de la calzada hasta los siete metros, lo que implicará la realización de ocupaciones de terrenos colindantes con la carretera. Se mejorarán las intersecciones con viales públicos.

A continuación se describen con mayor detalle las actuaciones propuestas en el presente proyecto.

3.4. SECCIÓN TIPO

La sección tipo propuesta está formada por dos carriles de tres metros de anchura y arcenes de 0,5m. Los sobreechamientos a realizar se sanearán adecuadamente, ya que van a soportar el tráfico de la rueda derecha. Para ello está previsto la apertura de la caja y la aportación de material seleccionado. Los sobreechamientos se afirmarán con 15cm de zahorra tipo ZA-25 y 10cm de grava tipo M-11, hasta nivelar con el pavimento actual. Sobre la grava se aplicará un riego asfáltico con 5kg de emulsión y 14 litros de gravilla tipo A 20/10 para permitir la entrada en servicio del tramo ensanchado. El pavimento estará formado por dos capas de mezcla bituminosa en caliente. La primera será de tipo AC 22 bin 50/70S (antigua S-20) de espesor 3cm; la segunda capa, que será la rodadura será de tipo AC 16 surf 50/70S, con un espesor de 5cm. El betún empleado será tipo 50/70 (antiguo B60/70) en la capa intermedia y en la capa de rodadura.

Para los riegos de adherencia se empleará emulsión catiónica rápida de residuo duro termoadherente, C60B4 TER (antigua ECR-1D) de dotación 0,5 Kg/m² de ligante residual que se extenderá entre el macadam y la capa intermedia AC22 BIN S 50/70 (antigua S20) y entre la capa intermedia y la de rodadura BBTM11 A BM-3b (antigua F-10).

En la zona de la carretera primitiva que se mantiene se realizará el extendido de dos capas de aglomerado. La primera será de tipo AC 22 bin 50/70S (antigua S-20) de espesor variable (medio de 3cm) para regularizar las deformaciones existentes y restituir el perfil transversal de la carretera; la segunda capa, que será la rodadura será de tipo AC 16 surf 50/70S, con un espesor de 5cm. El betún empleado será tipo 50/70 (antiguo B60/70) en la capa intermedia y en la capa de rodadura.

En la zona de la travesía se sustituirá el arcén izquierdo por una senda peatonal de 1,8m de anchura. La senda se realizará en hormigón coloreado HM-20 de 15cm de espesor, bajo el que se dispondrán 15cm de zahorra artificial ZA-25. Se adopta este material porque la senda tendrá una doble función, ya que servirá para canalizar las aguas hasta la red de drenaje a través de sumideros dispuestos sobre la senda.

3.5. DRENAJE

En cuanto al drenaje, se dotará a la vía de cunetas de seguridad, tendidas hacia la calzada y vertical hacia el talud, con una profundidad de 20cm y anchura 100cm+25cm. La cuneta será revestida de hormigón y llevará debajo un tubo dren de diámetro 150mm. Cuando la capacidad de la cuneta sea insuficiente se ampliará mediante la ejecución bajo la misma de un tubo de hormigón en masa de 300 mm de diámetro o de 400 mm de diámetro en función de las necesidades.

Bajo la senda se dispondrá un tubo de diámetro 300mm o 400mm, de acuerdo a lo definido en los planos.

Los cambios de sección se salvarán con arquetas de entrada o salida de cuneta cuando sea preciso. Asimismo, bajo las entradas o accesos se ejecutarán salva-cunetas dotados de rejillas.

Cuando sea necesario, se realizará la ampliación o la sustitución, de las obras de drenaje transversales existentes, ejecutándose el emboquillado con hormigón de todos los pozos de las obras de drenaje, tanto longitudinales, como transversales.

Las ampliaciones de los marcos existentes se ejecutarán in situ en hormigón armado HA-25. Las ampliaciones de los tubos existentes se ejecutarán colocando tubos de hormigón armado prefabricados.

3.6. MUROS

Será necesario realizar once muros de contención de las tierras. Se trata de muros de mampostería realizados con piedra granítica de gran tamaño y forma sensiblemente paralelepípeda.

Se adoptan cuatro secciones tipo de muro, en función de la altura de acuerdo a lo definido en los planos correspondientes.

3.7. VARIOS

Se repondrá toda la señalización horizontal y vertical. Se empleará pintura acrílica de base acuosa y retrorreflectante.

Será necesaria la colocación de barreras de seguridad flexibles.

Se repondrán los servicios afectados existentes:

- Abastecimiento: colocación de tuberías de diámetros 50mm, 63mm y 75mm con sus válvulas y arquetas correspondientes, así como acometidas domiciliarias.
- Saneamiento, con el recambio de tapas de registro existentes.
- Red eléctrica y de alumbrado, con retirada y recolocación de postes y líneas aéreas.
- Red de telecomunicaciones, con retirada y recolocación de postes y líneas aéreas.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS EXISTENTES

La Dirección Xeral de Conservación da Natureza (Consellería de Medio Rural de la Xunta de Galicia) contempla las siguientes categorías espacios protegidos:

- Reserva Natural.
- Parque (Nacional y Parques Natural).
- Monumento Natural.
- Humedal Protegido.
- Paisaje Protegido.
- Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN).
- Espacio Natural de Interés Local.
- Espacio Privado de Interés Natural.

Dentro de las Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales se incluyen, por un lado, las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA), y por otro, los Lugares de Interés Comunitario o LICs, que son las zonas propuestas por la comunidad para su inclusión en la Red Europea Natura 2000.

El ámbito de actuación no se encuentra incluida dentro de ninguno de estos espacios protegidos.

5. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

5.1. CONSIDERACIONES GERALES. INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA

En este apartado se recoge la identificación y valoración de los efectos previsibles de la ejecución y puesta en marcha de la actuación recogida en este proyecto.

La identificación de los impactos ambientales deriva del estudio de las interacciones entre las acciones del proyecto con incidencia ambiental y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.

5.2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

En el presente epígrafe se describen los impactos más importantes, tanto positivos como negativos, que afectan a un determinado elemento del medio.

En la exposición de cada uno de los impactos característicos, se tendrán en cuenta primeramente, el carácter general del impacto (positivo o negativo) provocado por cada acción del proyecto, junto a otros criterios cualitativos de valoración:

- Persistencia del impacto:
 - *Temporal*: Aquel que supone alteración en lo permanente en el tiempo, con un plazo temporal de manifestación que puede estimarse o determinarse.
 - *Permanente*: Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo de factores y de la acción predominante en la estructura o en la función de los sistemas de relaciones ecológicas o ambientales presentes en el lugar.
- Manifestación:
 - *Continuo*: Aquel que se manifiesta con una alteración constante en el tiempo, acumulada o no.
 - *Descontinuo*: Aquel que se manifiesta a través de alteraciones irregulares o intermitentes en su permanencia.
- Extensión afectada:
 - *Puntual*: aquel que se manifiesta de forma puntual.
 - *Extensivo*: Aquel que se manifiesta sobre un área más o menos extensa.
- Relación con el medio:
 - *Directo*: Su efecto tiene incidencia inmediata en algún factor ambiental.
 - *Indirecto*: Aquel que tiene una incidencia inmediata respecto a la interdependencia o, en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro.
- Acumulación entre impactos:
 - *Simple*: Aquel que se manifiesta sobre un suelo componente ambiental, o cuyo modo o acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en el de su acumulación, ni en la de su sinergia.
 - *Acumulativo*: Aquel que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad, al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño.
 - *Sinérgico*: Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contemplados aisladamente. No obstante, se incluye en este tipo, aquel efecto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos.

- Reversibilidad:
 - *Reversible*: Aquel que la alteración que supone puede ser asimilada por el contorno de forma medible, a medio plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica, y de los mecanismos de autodepuración del medio.
 - *Irreversible*: Aquel que supone la imposibilidad, o la "dificultad extrema", de retroceder a la situación anterior a la acción que lo produce.
- Posibilidad de recuperación
 - *Recuperable*: Aquel en el que la alteración que supone puede eliminarse, bien por la acción natural, bien por la acción humana y, asimismo, aquel en el que la alteración que supone puede ser reemplazable.
 - *Irrecuperable*: Aquel en el que la alteración o pérdida que supone es imposible de arreglar o restaurar, tanto por la acción natural como por la humana.

MEDIO ABIÓTICO

Atmósfera

Los principales efectos sobre este factor vendrán derivados de la construcción de las infraestructuras necesarias, extracción de materiales (excavaciones, terraplenados), abasto y traslado de los mismos:

- Por emisión de gases

Durante la etapa de construcción podrá producirse un aumento de partículas de polvo en suspensión y de la concentración de contaminantes expulsados a la atmósfera. La emisión de polvo es atribuible a la circulación de maquinaria pesada.

La maquinaria empleada en las obras, es una fuente de contaminación, ya que la combustión de la gasolina y el diésel, produce gases formados principalmente por hidrocarburos del combustible no quemados (HC), monóxido de carbono (con EL) que se quemó mal, y anhídrido carbónico (CO₂).

Esta emisión de polvo y gases pueden producir molestias:

- ✓ La fauna terrestre, provocando su alejamiento y una posible alteración en sus procesos de reproducción y cría.
- ✓ La vegetación, por la acumulación de polvo en sus hojas, o que impide su proceso fotosintético.
- ✓ A los seres humanos, por inhalación de polvo.

En cualquier caso, trata de un impacto negativo de mediana magnitud, puntual, reversible y temporal, que se restringirá únicamente a la zona de actuación. Los momentos de mayores emisiones se producirán en los momentos en que sea necesaria mayor cantidad de maquinaria, en los trabajos de explanación de las parcelas y viarios. En caso de que se realicen las obras en tiempo seco, el aumento de polvo en suspensión podrá disminuirse mediante el riego de las zonas de paso de maquinaria.

Dadas las características del impacto, con una magnitud media, pero muy localizada en el espacio y en el tiempo, puede considerarse un **impacto compatible**.

- Ruido

Pueden generarse ruidos en la fase de construcción por el tránsito de la maquinaria pesada en la zona de obras, durante el fresado y posterior pavimentación.

Estas emisiones repercuten principalmente sobre la población existente en las cercanías y en la fauna.

Los niveles de ruido durante la fase de construcción en las zonas más sensibles se considera de carácter compatible a moderado. Además tendrán carácter temporal, discontinuo, puntual, directo y reversible, dadas las características de la obra.

MEDIO BIÓTICO

Fauna

Durante la fase de construcción el impacto sobre la fauna vendrá dado por el movimiento de la maquinaria y el desplazamiento del personal en la obra. Así pues, se producirá un incremento en el nivel de ruidos (puntuales e intermitentes, producidos por la maquinaria). Esto va a propiciar el desplazamiento temporal de la fauna hacia otros lugares más tranquilos, durante el período de obras.

Así, pueden resumirse como principales causas de alteración, las derivadas de las operaciones de fresado, afirmado, y tráfico de maquinaria, que puede perturbar, los hábitos de la fauna existente.

Con respecto a los ruidos, estos son inevitables e inherentes a toda actividad constructiva. No obstante, se observarán al respecto, las medidas correctoras necesarias. El impacto, a pesar de ser negativo, será recuperable, con lo que su magnitud podría calificarse de **compatible**.

MEDIO CULTURAL

Los efectos que puedan producirse sobre los yacimientos arqueológicos o bienes de interés cultural se contemplan en el apartado de Patrimonio Cultural del presente anexo.

5.3. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DURANTE LA FASE DE OBRAS

MEDIDAS PREVENTIVAS

Limitación de la zona de proyecto: Minimización de la ocupación

Se trata de limitar la ocupación de los suelos en relación con las obras, a fin de que la superficie afectada por las maniobras y el paso sea la estrictamente necesaria. De esta manera, se minimizan los daños directos o indirectos derivados de la ocupación, y se evitará que la degradación producida por los trabajos se extienda a zonas próximas.

Así, previamente al inicio de las obras, se procederá a la delimitación de la zona de afección. Esta tarea comprende dos fases:

- Sobre la cartografía correspondiente, se procederá a la colocación de marcadores limitando la zona de obras prevista. Como margen de seguridad se establecerá un 10% más a cada lado de la zona de afección.
- Una vez sobre el terreno, se procederá a la colocación de estacas con una separación entre las mismas suficiente (50 m en zonas continuas y 25 m en zonas más sinuosas).

Las actuaciones derivadas de las obras no se desarrollarán fuera del área delimitada para ello, salvo que circunstancias excepcionales así lo aconsejen, y siempre bajo la supervisión y aprobación de la dirección de obra.

Elección de la maquinaria de obra

Para la verificación de las actividades constructivas precisas, se elegirá maquinaria de obra con unas especificaciones técnicas que aseguren el cumplimiento de las limitaciones de emisión de contaminantes y de generación de ruidos y vibraciones establecidos por la normativa vigente incluida en este estudio.

Si esto no fuese posible, se proveerán de los dispositivos, de las protecciones y de las medidas de insonorización necesarias para garantizar que no se superarán dichos niveles durante las obras.

Reglaje y mantenimiento de la maquinaria

Con el fin de atenuar el ruido durante el período de construcción, se procederá a un mantenimiento continuado de la maquinaria que se utilice en el desarrollo de las obras, el que también minimizará la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera y, con ello, las molestias a la población que resida o trabaje en los alrededores, así como a las comunidades faunísticas presentes. Es necesario realizar también una gestión correcta de los residuos de mantenimiento de la misma, como es el caso de aceites, neumáticos y cualquier otro residuo sólido o líquido generado.

Control de movimiento de la maquinaria

Durante la fase de construcción y con el fin de proteger la vegetación y los hábitats faunísticos existentes en el entorno, de los posibles daños originados por el movimiento descontrolado de la maquinaria, se limitará la circulación a los caminos existentes o a las zonas estrictamente habilitadas para tal fin.

Gestión de descarga de materiales

Las instalaciones de obra y los abastos de materiales se localizarán sobre suelos en los que no existan cultivos o vegetación natural.

La descarga y abasto de materiales y equipos se efectuará en la medida de lo posible sobre tacos de madera o andenes elevados, a fin de limitar la superficie a compactar por el peso de los mismos a los puntos de apoyo.

Protección del suelo contra derrames y gestión de aceites y residuos

Para evitar posibles contaminaciones derivadas de derrames accidentales durante la construcción, deberán establecerse las siguientes medidas preventivas y protectoras:

- En la fase de construcción, en el caso de producirse derrames de combustibles o lubricantes, se extraerá la zona afectada, depositándose con los materiales que estén preparados para su traslado a vertederos autorizados.

Durante el transcurso de los trabajos de construcción se llevará a cabo el transporte periódico de los residuos generados a vertedero o gestor autorizado, realizando la adecuada eliminación de los materiales sobrantes. En ningún caso serán depositados en el suelo ni vertidos a las aguas o a las riberas, ya que el depósito deliberado fuera de cualquier lugar destinado específicamente para ese fin está totalmente prohibido.

Gestión de los residuos de obra

Previamente al inicio de las obras y del funcionamiento de la carretera, deberá establecerse un adecuado sistema de gestión de residuos, haciendo una diferenciación en base su tipología: RTP, asimilables a urbanos, etc. Este sistema deberá poner a disponerse consensuadamente con el Ayuntamiento.

En este sentido, deberán diseñarse unos protocolos de operación y retirada de residuos, que establezcan el procedimiento a seguir según el residuo en cuestión.

Por otra parte, deberá delimitarse dentro del área de actuación, una zona para el almacenamiento de los residuos hasta su retirada. Esta zona contará con contenedores específicos para cada tipo de residuo y deberá situarse en una posición que no permita su visión desde el entorno y que limite la posible emisión de olores, en el caso de los residuos orgánicos. Esta zona se encontrará fuera del espacio protegido (LIC).

La definición y contenido de estos protocolos, no entra dentro del alcance y objetivos del presente Estudio.

Tratamiento de estériles

Los materiales sobrantes o estériles engendrados, se reutilizarán para rellenos en las zonas en las que sea necesario el aporte de materiales para la constitución del andén sobre el cual se levantará el parque empresarial. No se crearán escombreras ni se abandonarán materiales de construcción o restos de las excavaciones en las cercanías de las obras.

En el caso de que el volumen de estériles engendrado sea superior al que es necesario para las tareas de relleno, será trasladado fuera de la zona, al vertedero de inertes autorizado más próximo.

Prevención de incendios forestales

En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir la declaración y propagación de incendios durante la fase de construcción, así como para no entorpecer las actuaciones acerca de la prevención, detección y extinción actualmente en vigor en la zona.

Por esta razón, deberán extremarse las medidas de protección adoptadas habitualmente en las obras para prevenir la aparición de incendios. En concreto, se tomarán en consideración a las previsiones al respecto de la prevención establecidas en la Ley 3/2007 de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.

Al mismo tiempo, será necesario que en todo momento, se disponga en obra de un mínimo equipo de extinción (camión cuba o similar).

Transparencia informativa

Se recomienda una campaña de transparencia con las administraciones locales y opinión pública, con el fin de evitar rechazos provocados por la falta de información, que en ocasiones es suplida por informaciones parciales o erróneas.

MEDIDAS CORRECTORAS

Tal y como se vino exponiendo hasta el momento, la mayoría de las posibles repercusiones ambientales negativas derivadas del proyecto, pueden corregirse con la aplicación de una serie de medidas correctoras, a complementar con la consideración de medidas preventivas.

Atmósfera

El desarrollo del presente proyecto puede implicar la aparición de problemas de contaminación atmosférica.

- **Polvo y otros contaminantes**

La circulación de vehículos por superficies sin pavimentar da lugar a la generación de polvo y partículas en suspensión, provocando un deterioro de la calidad del aire. Con objeto de reducir la emisión de partículas sólidas sedimentables, se procederá, en períodos de estiaje o en días de viento, a la humectación con camiones cisternas, de las zonas donde se estén realizando estos trabajos, con objeto de evitar el levantamiento de polvo producido por el paso de maquinaria y otros vehículos. El agua crea una película húmeda sobre las superficies creando una cohesión sobre las partículas e impidiendo su emisión y suspensión en el aire.

Asimismo, los vehículos donde se transporten materiales o escombros que emitan polvo deberán ir cubiertos.

En cuanto a otros contaminantes que puedan emitirse a la atmósfera, deberá establecerse y seguir un protocolo que garantice el mantenimiento adecuado (conforme a la normativa vigente) de toda la maquinaria de obra a emplear, con objeto de evitar problemas de contaminación por procesos de combustión defectuosos (controlar el cumplimiento de la legislación vigente en relación a la homologación de la maquinaria y vehículos de obra, a fin de mitigar la emisión de gases contaminantes y ruidos). Así, antes del inicio de las obras el Contratista presentará al Director de las obras la documentación acreditativa de que la maquinaria y los vehículos a emplear cumplen con la legislación aplicable para cada una de ellas: certificados de homologación expedidos por la Administración del Estado Español, o por las Administraciones de otros Estados miembros de la Unión Europea.

o **Ruidos**

Es necesario evitar que se superen los alcores establecidos en las zonas destinadas a cada uso, y en general avanzar para que en la medida de lo posible los niveles sonoros generados no suponga la aparición de problemas ambientales para las comunidades animales más sensibles y para la población, en las áreas residenciales.

Como medida de control de ruido se realizarán mediciones del nivel de ruido por una entidad homologada.

a) Utilización de maquinaria que cumpla a las Directivas CEE sobre niveles de emisión de ruidos. Estará homologada por los servicios técnicos autorizados, en lo relativo a los niveles de potencia acústica admisible, emisión sonora de maquinillas, equipos de obras y vehículos a motor.

b) Es precisa la verificación de que la emisión de ruidos se produce según los datos comerciales facilitados y que los procesos de disipación funcionan en la dirección adecuada, introduciendo un apantallamiento en caso necesario. El control se realizará en viarios y núcleos de población próximos.

c) Control del horario de tráfico y de las rutas usadas por los vehículos de transporte empleados en la construcción, así como del uso de todo tipo de maquinaria, en las zonas habitadas. No deberán producirse ruidos por uso de maquinaria de obras y vehículos de transporte en horario nocturno (22 h a 8 h).

d) Los vehículos de transporte de materiales de construcción no deberán superar en ningún caso una velocidad de 50 km/h en su tránsito por el interior de las zonas urbanas, debiendo establecerse unas velocidades máximas de 30 km/h cuando la trayectoria seguida por los mismos discurre a menos de 100 m.

Suelo

Los procesos que pueden causar mayor impacto sobre el suelo se centran en la fase de construcción. Los procesos que más pueden afectar son el tránsito de maquinaria pesada que puede provocar la compactación del suelo, el mantenimiento de maquinaria, y vertidos accidentales (aceite, combustible) que pueden contaminar el suelo.

Se tomarán las medidas necesarias para que, en el desarrollo de las actividades de construcción, se reduzcan los impactos sobre el suelo, evitando así, la contaminación del mismo por vertidos accidentales.

A continuación se presentan una serie de premisas básicas a seguir, encaminada a la protección de los suelos:

- o Se marcarán los caminos de acceso y los viarios de movimiento de vehículos y maquinaria, para evitar compactaciones innecesarias.
- o El emplazamiento de las casetas auxiliares deberá ser en zonas que, ocupen la menor superficie en planta posible; que por su situación estén bien comunicados, y eviten la formación de caminos de acceso con trazados complejos y anchos innecesarios.
- o Se deben catalogar las diferentes zonas según la vulnerabilidad de las mismas, en base a los siguientes criterios:

- **Zonas excluidas:** Incluye las márgenes y los canales de los ríos y a todo el ámbito del LIC. Se prohíbe todo tipo de instalaciones temporales o permanentes.

- **Zonas restringidas:** Incluirán todas las zonas de cultivos. Tan solo se permitirán instalaciones de carácter temporal, que se retirarán al finalizar las obras, debiendo restaurarse el terreno a sus condiciones originales, tanto de orografía, como de caparazón edáfico y vegetal.

- **Zonas admisibles:** Resto de zonas, en las cuales se permiten instalaciones permanentes, siempre y cuando, estas se integren en el entorno.

- o Los cambios de aceite de los vehículos y maquinaria se harán sobre esta superficie impermeabilizada. Esta plataforma de hormigón tendrá una pendiente hacia un depósito estanco por debajo de la superficie del terreno, donde se depositarán los limos y se podrá recoger el aceite y grasas que serán depositadas en bidones para su posterior gestión. En cualquier caso, se evitará el derrame y ahuyenta de aceites, grasas y demás residuos líquidos tóxicos procedentes del parque de maquinaria, fuera de dicha superficie impermeabilizada.
- o Realización de las obras de movimientos de tierras fuera de la época de lluvias más fuertes para evitar arrastres.
- o Si es preciso realizar accesos para la maquinaria, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes, con el fin de minimizar la construcción de nuevos tramos de acceso. Los accesos se realizarán de tal forma que afecten mínimamente a la red natural de drenaje. Se evitarán especialmente los arroyos y abarrancamientos.
- o Siempre que las condiciones del terreno lo permitan, el paso de maquinaria se realizará sobre las roderas anteriores, evitando la compactación del suelo y las afecciones a la vegetación.
- o Las pistas de trabajo se señalarán convenientemente con el fin de que los operarios no tengan confusión respecto a sus bordes. Se evitará en lo posible sacar los vehículos fuera de las pistas.
- o A la hora de realizar explanaciones, se procederá a retirar y conservar la capa de tierra vegetal existente. La tierra vegetal obtenida se almacenará en montículos o cordones sin sobrepasar una altura máxima de 2 m, para evitar las pérdidas de sus propiedades orgánicas y bióticas.
- o Se reducirá al mínimo la perturbación de los terrenos adyacentes a los viarios. En caso de dañarse, deben ser recuperadas una vez finalizadas las obras.
- o Todos los residuos generados en la fase de construcción, así como los materiales sobrantes de la obra, serán gestionados de acuerdo con su naturaleza y retirados cuando esta finalice, llevándose a vertedero autorizado o recibiendo el tratamiento dispuesto en la legislación vigente.

Fauna

Dadas las características de la obra a ejecutar y de su entorno, no parecen precisas medidas protectoras a aplicar sobre este elemento del medio.

Las medidas generales a efectuar para la protección de la fauna comprenden:

- Limitación y control de actividades molestas para la fauna (movimiento de maquinaria, desbroces, movimiento de tierras) durante las épocas de reproducción y cría.
- Se eliminarán o reducirán las emisiones sonoras, para evitar molestias a la fauna.

6. PATRIMONIO CULTURAL

Se ha consultado el Planeamiento del municipio de Mondariz, donde se puede ver que no existe ninguna afección patrimonial. Los planos de clasificación del suelo se presentan en el anejo nº3 de planeamiento urbanístico.

7. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio de las posibles incidencias ambientales derivadas de las actuaciones proyectadas, cabe concluir que las afecciones ambientales en el marco del Proyecto son **asumibles desde el punto de vista ambiental**.

Sin embargo y pese al carácter asumible de las acciones proyectadas, es preciso la adopción del conjunto de medidas tendentes a la verificación de que dichas actuaciones no generan impactos o efectos adicionales a los señalados sobre el medio ambiente y Patrimonio Cultural, así como la verificación de que las actuaciones ejecutadas se ajustan a lo prescrito en el Proyecto y a otra normativa de protección del medio ambiente en vigor: calidad del aire, ruidos, suelos, aguas, flora y fauna, residuos, patrimonio, etc.

Mondariz, noviembre 2013

La Autora del Proyecto

Fdo.: Rebeca Ferreiro Núñez

Ing. de Caminos, Canales y Puertos

ANEJO 1: NORMATIVA APLICABLE

NORMATIVA APLICABLE

A continuación se muestra una relación de la normativa aplicable en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos a nivel europeo, estatal y autonómico.

NORMATIVA EUROPEA

Legislación sobre aguas

- DIRECTIVA 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un Marco comunitario de actuación en el ámbito de las políticas de aguas.
- Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2001 por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas y por la que se modifica la DIRECTIVA 2000/60/CE.
- DIRECTIVA 2006/11/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad.

Legislación sobre protección atmosférica

- DIRECTIVA 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

Legislación sobre residuos

- DIRECTIVA 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, relativa a los residuos.

Legislación sobre flora y fauna

- DIRECTIVA 79/409/CE, referente a la Conservación de las Aves Silvestres, ampliada por la DIRECTIVA 91/294/CE.
- DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo, de 21/5/1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (D.O.C.E., nº L 206/7, 1992).
- DIRECTIVA 91/244/CEE de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, por la que se modifica la DIRECTIVA 79/409/CE, referente a la Conservación de las Aves Silvestres.
- DIRECTIVA 94/244/CEE del Consejo, de 8 de junio de 1994, por la que se modifica el Anexo II de la DIRECTIVA 79/409/CE, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.
- Decisión de la Comisión, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica.
- Ley 42/2007 92/43, aprobada por la CE el 21 de mayo de 1992. "I" señala a los taxones incluidos en el Anexo II, que deben ser objeto de medidas especiales de conservación del hábitat; las que van acompañadas de un asterisco son "especies prioritarias"; "IV", a los incluidos en el Anexo IV, estrictamente protegidos; "V", a los incluidos en el Anexo V, que pueden ser objeto de medidas de gestión (por tanto cazables o pescables).

Legislación de Impacto Ambiental

- DIRECTIVA 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Convenio de Espoo (Finlandia) sobre evaluación de impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo.
- DIRECTIVA 97/11/CE, de 3 marzo de 1997, que modifica la DIRECTIVA 85/337/CEE. Da una lista de proyectos sometidos por ley a evaluación de impacto ambiental, y dentro de ésta, en el Anexo II, proyectos que se someterán a evaluación cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.
- DIRECTIVA 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- DIRECTIVA 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de Mayo de 2003, que establece la participación del público en la elaboración de ciertos planes y programas relativos al medio ambiente y que modifica en lo referente a participación ciudadana y acceso a la justicia las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- DIRECTIVA 96/61/CE, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.
- DIRECTIVA 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

NORMATIVA NACIONAL

Legislación sobre aguas

- REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- REAL DECRETO 1315/1992, de 20 de octubre, por el cual se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- REAL DECRETO 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- REAL DECRETO 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- ORDEN MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- REAL DECRETO-LEY 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Resolución de 26 de abril de 2007, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación de Acuerdo de convalidación del Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- REAL DECRETO 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- ORDEN MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.

Suelo afectado por legislación de servicios existentes

- LEY 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
- REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento

General de Carreteras.

- LEY 22/1988, de 28 de julio, de Costas; y su Reglamento (DECRETO 1471/89)
- LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- REAL DECRETO-LEY 11/2001, de 22 de junio, por el que se modifica el artículo 29 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y se establecen normas presupuestarias para atender los gastos derivados de actuaciones del Ministerio de Fomento en carreteras estatales.
- LEY de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- REAL DECRETO 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MI-IPO2 "Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos"
- REAL DECRETO 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- REAL DECRETO 1112/1992, de 18 de septiembre. Modifica el Reglamento General para desarrollo y aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- LEY 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

Legislación sobre actividades clasificadas

- REAL DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP).
- ORDEN de 15 de marzo de 1963, por la que se aprueba una Instrucción que dicta Normas Complementarias para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- DECRETO 3494/1964 de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del RAMINP.
- DECRETO 2183/1968 de 16 de agosto, por el que se regula la aplicación del Reglamento en zonas de dominio.

Legislación sobre protección atmosférica

- LEY 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.
- DECRETO 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrollo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido

ambiental.

- REAL DECRETO 1264/2005 de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro Nacional de Derechos de emisión.
- REAL DECRETO 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- ORDEN MAM/14442006, de 9 de mayo, por la que se designa a la Dirección Gral. de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente como Autoridad Nacional del Sistema de Inventario Nacional de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera.
- ORDEN MAM/14442006, de 9 de mayo, sobre tarifas del registro Nacional de Derechos de Emisiones.
- REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- REAL DECRETO 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- LEY 34/2007, de 15 de Noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- LEY 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural e 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas

Legislación sobre residuos

- LEY 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (*) (BOE núm. 182, de 30 de julio de 1988).
- REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- REAL DECRETO 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- RESOLUCIÓN 14 junio 2001, por la que se aprueba el Plan de Residuos de Construcción

y Demolición 2001/2006, y CE.

- REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- REAL DECRETO 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
- PLAN NACIONAL INTEGRADO DE RESIDUOS (PNIR) (2008-2015). Versión preliminar. Anexo 6: II Plan Nacional de Residuos de construcción y Demolición.

Legislación sobre flora y fauna

- LEY 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. En su título III se contempla la conservación y restauración de los espacios naturales, y en particular de las zonas húmedas. Asimismo, en el Capítulo V, Artículo 25, se prevé que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la información de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se encuentren, elaborará y mantendrá actualizado un Inventario Nacional de Zonas Húmedas, a fin de indicar las medidas de protección que deben recoger los planes hidrológicos de cuencas.
- LEY 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- REAL DECRETO 1997/1995, de 7 de diciembre. Se trata de la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la parte de la DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo, de 21/5/1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (D.O.C.E., nº L 206/7, 1992), que no había sido incorporada
- REAL DECRETO 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre.
- LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, derogada parcialmente por la LEY10/2006 de 28 de abril.
- LEY 10/2006 de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.
- RESOLUCIÓN del Ministerio de Medio Ambiente de 17 de enero de 2006 sobre inclusión de zonas húmedas en el convenio de Ramsar.
- Corrección de errores de la Resolución de 17 de enero de 2006, de la Dirección General.
- ORDEN MAM/1498/2006, de 26 de abril, por la que se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas determinadas especies de flora y cambian de categoría algunas especies de aves incluidas en el mismo.
- REAL DECRETO 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

- LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Corrección de errores de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Legislación de Impacto ambiental

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1302/86, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE de 30 de junio de 1986) posteriormente modificado por la LEY 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.
- REAL DECRETO 1131/88, de 30 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- LEY 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (BOE de 9 de mayo de 2001, páginas 16607 a 16616)
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (BOE núm. 241, de 7 de octubre de 2000).
- LEY 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente.
- LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Borrador Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Legislación relativa al patrimonio

- LEY 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- REAL DECRETO 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- REAL DECRETO 1680/1991, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural
- REAL DECRETO 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Otra legislación relativa a la protección del medio ambiente

- LEY 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- LEY 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.
- LEY ORGÁNICA 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el

desarrollo sostenible del medio rural.

- LEY ORGÁNICA 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural
- LEY 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

NORMATIVA AUTONÓMICA

Legislación sobre aguas

- LEY 8/1993 de 23 de junio, reguladora de la Administración Hidráulica de Galicia.
- REAL DECRETO 103/2003, de 24 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de Galicia-Costa.
- DECRETO 158/2005, de 2 de junio, por el que se regulan las competencias autonómicas en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
- DECRETO 555/2005 de 10 de noviembre, por el que se adoptan medidas provisionales en relación con la utilización del Dominio Público Hidráulico.

Suelo afectado por legislación de servicios existentes

- LEY 4/1994, de 14 de septiembre, de Carreteras de Galicia.
- LEY 6/2007, de 11 de mayo, de Medidas Urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia.

Legislación sobre protección atmosférica

- LEY 7/1997, de 11 de agosto, de protección contra la contaminación acústica en Galicia.
- DECRETO 150/1999, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica.
- DECRETO 320/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las ordenanzas tipo sobre protección contra la contaminación acústica.

Legislación sobre residuos

- DECRETO 154/1993, de 24 de junio de 1993, sobre el régimen jurídico básico del servicio público de la gestión de residuos industriales.
- DECRETO 154/1998, de 28 de mayo, por el que se publica el Catálogo de Residuos de Galicia.
- DECRETO 174/2005 de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el registro general de productores y gestores de residuos de Galicia.
- Resolución de 17 de junio de 2005 por la que se acuerda hacer público el Programa de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de Galicia 2005-2007.
- DECRETO 208/2005 de 14 de julio, sobre gestión e integración ambiental de huecos

ocasionados por antiguas actividades, con excedentes de tierras y rocas procedentes de grandes rocas.

- Orden 15/6/2006 de 15 de junio, desarrolla el DECRETO 174/2005, del 9 DE junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el registro general de productores y gestores de residuos de Galicia.

Legislación sobre flora y fauna

- DECRETO 250/93 de 24 de septiembre de Repoblaciones Forestales (Art. 13).
- DECRETO 295/2000, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia, en relación con el pacto ambiental en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- LEY 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza, de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- DECRETO 72/2004, de 2 de abril, por el que se declaran determinados espacios como Zonas de Especial Protección de los Valores Naturales.
- DECRETO 124/2005, de 6 de mayo, por el que se regula la figura de Espacio Natural de Interés Local y la figura de Espacio Privado de Interés Natural.
- Resolución de 30 de abril de 2004, de la Dirección General de conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, de la cartografía donde se recogen los límites de los espacios naturales declarados zonas de Especial Protección de los Valores Naturales por el DECRETO 72/2004, de 2 de abril.
- DECRETO 132/2005, de 28 de abril, por el que se modifica el DECRETO 110/2004, de 27 de mayo, por el que se regulan los humedales protegidos.
- DECRETO 67/2007, de 22 de marzo, que regula el Catálogo Gallego árboles singulares.
- DECRETO 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas.
- DECRETO 127/2008, de 5 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el inventario de humedales de Galicia.

Legislación impacto ambiental

- DECRETO 442/90, de 13 de septiembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- DECRETO 327/91 de 4 de octubre, de Evaluación de Efectos Ambientales.
- LEY 1/1995, de 2 de Enero, de protección ambiental.
- LEY 2/1995, de 2 de Enero, por la que se da nueva redacción a la disposición derogativa única protección ambiental de la LEY 1/1995, de 2 de Enero, de protección ambiental, en relación con el pacto ambiental en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- DECRETO 295/2000, de 21 de diciembre por el que se desarrolla la LEY 1/1995, de 2 de Enero, de protección ambiental de Galicia, en relación con el pacto ambiental en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- DECRETO 133/2008, del 12 de junio, por el que se regula la evaluación de incidencia

ambiental.

Legislación relativa al patrimonio

- DECRETO 430/1991, por el que se regula la tramitación para la declaración de bien de interés cultural y se crea el registro de bienes de interés cultural para Galicia.
- LEY 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia.
- DECRETO 199/1997, de 10 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- DECRETO 39/2007, de 8 de marzo, por el que se regula la composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales del Patrimonio Histórico Gallego.

Otra legislación relativa a la protección del medio ambiente

- DECRETO 461/90, de 13 de septiembre, sobre Comisiones Provinciales de Medio Ambiente.
- LEY 5/2006, de 30 de junio, para la protección, la conservación y la mejora de los ríos gallegos.
- LEY 3/2007 de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia.
- LEY 7/2008 del 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia.